



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, formulada por **BANCO POPULAR** contra **ANDRES CADENA**.

Revisado el expediente, se encuentra que mediante auto del veintiocho (28) de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido, decisión que fue corregida por providencia del 28 de febrero de 2020.

Igualmente, el demandado fue notificado mediante aviso que trata el Artículo 292 del C. G del P., entendiéndose surtida la notificación el 02 de mayo de 2022, conforme se extrae de la certificación emitida por la empresa de servicio postal Pronto Envíos, venciéndose el término de traslado de la demanda en silencio.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 28 de noviembre de 2019 y posteriormente modificado por auto del 28 de febrero de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requierase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUÍDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma UN MILLON CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$1.130.979.3) correspondiente al ciento (5%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidos los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al centro de ejecución a fin de que sea repartido.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc64a508bbba3a7e37826682b98f31fc33d68eceaaa6e879b270b48cfd2135f**

Documento generado en 07/07/2022 02:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.69 del 08 de julio de 2022.